Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022- 0462

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó mediante conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al Dr. **CARLOS PÁEZ MARTÍNEZ,** como apoderado de la parte demandada, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.

Previo a resolver el recurso de reposición, la parte demandada deberá en el término de ejecutoria de esta decisión, acreditar el pago de los cánones que según la demanda, se encuentran en mora, so pena de no ser escuchados en el plenario, de conformidad con lo previsto por el inciso 2º del numeral 4º del artículo 384 del Código General del Proceso.

En firme esta decisión regrese el proceso al despacho.

Notifíquese,

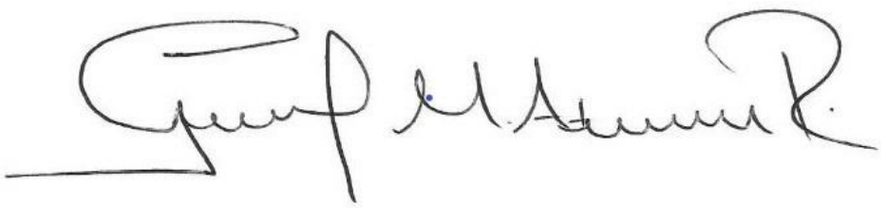

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM